

Cipolletti, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**IBAÑEZ DIEGO CARLOS C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (PLUS ART) S/ EJECUCION DE MULTA**" (Expte. Nro. **CI-00353-C-2026**);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (PLUS ART)**, CUIT 30-50005918-0 haga íntegro pago a **DIEGO CARLOS IBAÑEZ** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$29.600.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$9.680.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez